

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso, efectuado las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al demandado o cumpliendo con lo requerido en auto del 24 de febrero de 2022, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00368